

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Noviembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Piloña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piloña, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que á virtud de una visita de inspección practicada en el expresado Ayuntamiento, se vió que éste no celebraba el número de sesiones que la ley previene, tratándose los asuntos que debían ser objeto de ellas en otras extraordina-

rias convocadas ilegalmente: que se habían llevado á cabo obras públicas costeadas con fondos municipales, contraviniendo al hacerlo á las disposiciones legales aplicables á las mismas: que se habían concedido terrenos pertenecientes á la vía pública sin que para ello se hubiera incoado el oportuno expediente ni obtenido la correspondiente autorización: que no se hacía la distribución mensual de fondos ni existían actas de arqueo: que no se había hallado cantidad alguna correspondiente al fondo municipal, siendo así que aparecía á favor del mismo la suma de 10.372 pesetas, habiéndose distraído algunas cantidades en atenciones distintas de aquellas que estaban llamadas á cubrir; y que no había algunos documentos precisos ó eran llevados con notable informalidad.

Faltas todas de la mayor importancia, y alguna de las cuales que podrian constituir verdaderos delitos cometidos al detentar los intereses municipales por aquellos que están llamados á ser sus más fieles guardadores, lo cual viene á justificar la medida tomada por el Gobernador:

Opina, por lo tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Piloña por el Gobernador de la provincia y remitir los oportunos antecedentes á los Tribunales de justicia para que se proceda á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

5 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 9 Octubre 1886).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla consulta á este Ministerio acerca de la inteligencia que debe darse á la palabra industrial empleada en el Real decreto de 9 de Abril último, como circunstancia ó condición que confiere derecho á formar parte de esa clase de Corporaciones.

En su vista:

Considerando que si bien en el lenguaje común y fiscal bajo aquel calificativo se comprenden todas las personas que dedican su actividad al trabajo y á la producción, no cabe admitir una significación tan lata cuando se aplica á este elemento de los constitutivos de las Cámaras, sin desnaturalizar su objeto, porque á ellas sólo deben pertenecer como industriales, en tal concepto, los que transforman las primeras materias con destino á las diferentes necesidades sociales, en razón de ser, dentro de su clase, á quienes de una manera directa pueden afectar los principales y más importantes asuntos encomendados á las Cámaras, cuyo concurso se requiere necesariamente en alguno de los mismos;

Y considerando que la expresada circunstancia únicamente concurre en los que comprende la tarifa 3.^a del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho de pertenecer, como industrial, á las Cámaras oficiales creadas por el Real decreto de 9 de Abril próximo pasado se concreta á los que enumera la tarifa 3.^a de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 21 Noviembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO MILITAR.—Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se dictó la Real orden que sigue:

«Vistas las comunicaciones de los Capitanes generales de Burgos y las provincias Vascongadas en que se da cuenta de que la Empresa *Felip* ha presentado voluntarios menores de edad contratados sin que precediese el consentimiento paterno, no obstante las disposiciones generales que rigen en esta materia y la especial dictada recientemente á consulta del Capitán general de Valencia:

Vista la comunicación telegráfica del Gobernador militar de Teruel, según la cual los agentes de la mencionada Empresa han recibido orden de admitir redenciones al tipo de 6.000 rs. cada una hasta el día 14 del actual:

Vista la reclamación de la Comisión provincial de Huesca para que, pues la Empresa mencionada admite redenciones, se otorgue á los padres de los mozos el derecho de practicarlas directamente con la Administración:

Considerando que la ley vigente de reemplazos derogó por el 4.^o de sus artículos adicionales todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto se opusiera á sus preceptos:

Considerando que según el art. 153 de la citada ley, el beneficio de la redención no puede utilizarse después de los dos meses siguientes al día en que tuvo lugar el sorteo, de tal modo que ni siquiera es lícito dar curso á la solicitudes que se presentasen con tal objeto:

Considerando que según la Real de 24 de Junio de 1885 y las bases por ella aprobadas, la concesión hecha á D. Ramón Felip se limitó al reemplazo de 1886 y á las resultas del efectuado en el año entonces corriente, con la reserva por parte del Estado, tanto de emplear otros medios que fomentaran el voluntariado, como de suspender la gestión si en cualquier época de su desarrollo se faltase en lo más mínimo por el concesionario á las condiciones estipuladas:

Considerando que no pueden reputarse válidos ni formales los contratos celebrados con menores de edad, sin que para ellos se obtuviese el necesario consentimiento de sus padres:

Considerando que las redenciones intentadas después del día 15 de Febrero, en que concluyó el plazo señalado por la ley para admitirlas, sobre ser una extensión ilegítima de la concesión, pueden ocasionar graves perjuicios á los particulares:

Considerando, por último, que interesa al Estado y á los redimidos asegurar el cumplimiento de las estipulaciones que éstos celebraran con la Empresa *Felip* mientras se fije la situación definitiva de los quintos sustituidos conforme á la base 8.^a de la concesión, y que los depósitos hechos en poder de particulares no pueden ser indefinidos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.^o Que queda sin efecto la concesión hecha á D. Ramón Felip, en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1885.

Y 2.^o Que los Jefes de las Cajas de recluta suministren á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias los resguardos ó talones de las casas particulares de banca que ante ellas hayan sido presentados conforme á la base 9.^a de la concesión, para que esas cantidades sean trasladadas á las sucursales de la Caja general del Estado hasta que sobre cada caso se resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Anunciada para su provisión por concurso en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del corriente, la Escuela incompleta de Badules, incluida por la Junta de Instrucción pública en la relación de vacantes remitida al efecto, y habiendo manifestado posteriormente la referida Corporación, que si bien se halla desempeñada por Maestro interino, no resulta vacante por no haberse resuelto por la Superioridad el expediente instruido contra el Maestro propietario, este Rectorado ha dispuesto eliminarla de dicho anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por Real decreto de 5 de Junio se concede á los dueños de fincas gravadas con censos desamortizables el derecho de solicitar su redención dentro del término de seis meses, condonándose todas las pensiones que pudieran adeudarse en todos aquellos que se redimiesen al contado. Próximo á espirar el expresado plazo y no obstante la publicidad que esta Administración ha procurado dar á tan beneficiosa resolución, ya por su inserción en el BOLETIN OFICIAL, ya por medio de los periódicos locales, se cree en el deber de recordar nuevamente á las personas á quienes pudiera interesar, no demoren la solicitud de redención de los censos que graven su propiedad, pues espirado dicho plazo no podrá concederse ninguna redención si no es en la forma que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, ó sea con pago de las tres últimas pensiones vencidas y no satisfechas, y sin perjuicio de los derechos que puedan adquirir los peticionarios de las transmisiones solicitadas, ó que en lo sucesivo se soliciten.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Alvaro Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de instancias presentadas por D. Ramón Caballer, Apoderado del Banco franco español de Barcelona, sobre trasmisión de censos á su favor, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último, ha resuelto los expedientes que las motivaron, concediendo la trasmisión en las fechas y por los particulares que á continuación se expresan:

Número del expediente.	FECHA de la concesión.	CENSATARIO.	FINCA CENSADA.	CORPORACIÓN á que pertenece.	PENSION Pesetas.
138	Novbre. 5	D. Bernardo López y otro	Casa, plaza Mayor, 6, (Pina)	Capítulo de Pina....	1'42
»	»	Idem.....	»	»	4'94
»	»	Idem.....	»	»	14'12
145	» 6	Tomás Pelayo..	Casa, calle del Sol, 8 y 10.	»	9'41
»	»	Idem.....	»	»	7'06
149	»	Teresa Francés.....	Casa, calle Mayor, núm. 4.	»	8'15
151	» 5	Félix Aguilar.....	Casa, plaza Mayor, núm. 8.	»	30
155	» 6	Sebastiana Torres.....	Casa, calle Mayor, núm. 1.	»	5'65
156	» 15	Manuel Fanlo.....	Casa, calle del Pilar, núm. 6.	»	15'29
157	» 15	Estanislao Hajar.....	Casa, calle Mayor, núm. 25.	»	12'10
159	» 5	Bartolomé Pelayo.....	Casa, id. id., núm. 18.....	»	9'62
160	» 15	Cristóbal del Buste....	Casa, calle de Zapata, núm. 5	»	25
161	» 5	Francisco Colodro.....	Casa, calle de San Blas, 6..	»	7'20
162	» 6	Iñigo Blasco y otros...	2 casas, calle del Sol, 28 y 30	»	6'35
166	» 5	José Sué.....	Casa, calle del Sol, núm. 49.	»	18'18
»	» 5	El mismo.....	»	Convento S. Francisco	1'27
179	» 6	Juan Bautista Oria....	Casa, plaza Mayor, núm. 14.	Capítulo de Pina....	10'38
180	» 6	Sixto Mesones y otro..	Casa, calle Mayor, núm. 11.	»	34
183	» 6	Francisco Francé.....	Casa, id. id., núm. 22.....	»	6'35

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de dicho art. 2.º del referido Real decreto.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Alvaro Solano.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Benito Girauta, á nombre de D.^a Narcisa Navarro Lozano, vecina de esta ciudad, para litigar con D.^a Ramona López y Polo, viuda de D. José Miguel Principe, y sus hijos José, Francisca y Dionisio Miguel López, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se ha dictado con esta fecha providencia confiriendo traslado á los mismos de la expresada demanda, ordenando se les emplazase por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan y la contesten en el término de nueve días, quedando las copias reservadas en el Juzgado á fin de entregarlas si se presentaren á reclamarlas.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca.

D. T. Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Fermín Sicilia López, vecino de Jaraba, en la causa seguida contra el mismo sobre resistencia á la Autoridad, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

1.^o Una tierra, secano, sita en la partida de Val, de 10 hanegas y ocho almudes; linda por N. y P. con barranco, por M. con tierra de Gregorio Remacha y por E. con otras de Matías Ibáñez: tasada en 150 pesetas.

2.^o Otra pieza en la partida de los Tejados, de 26 hanegas y ocho almudes; linda por N. con montes comunes, por M. con Callejo, por E. con tierras de Vicente Benedí y por P. con otra de Mariano López: tasada en 125 pesetas.

3.^o Otra pieza en los Tejados, de cinco hanegas y cuatro almudes, que linda por N. y P. con monte carrascal, por M. con tierras de Antonia Pérez y por E. con otra de Juan Ignacio Pérez: tasada en 50 pesetas.

4.^o Otra pieza en el Rebollarejo, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda por N. y M. con baldíos, por S. con camino y por P. con tierras de Serafín Benedí: tasada en 50 pesetas.

5.^o Otra pieza en la partida de Hoyalaba, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda por N. con viña de Vicente Cebolla, por M. con otra de Manuel Benedí, por E. con otra de Manuel Enguita y por P. con otra de Vicente Escolano: tasada en 50 pesetas.

6.^o Otra pieza en la Sierra, de cinco hanegas y cuatro almudes, que linda por N. y P. con baldíos, por N. con tierra de Manuel Cebolla y por E. con camino: tasada en 75 pesetas.

7.^o Otra pieza en los Tejados, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda por N. con monte carrascal, por M. con tierras de José Benedí, por S. y P. con otra de Antonio Pérez: tasada en 50 pesetas.

8.^o Otra pieza en el Vallejo de los Romeros, de dos hanegas y ocho almudes, que linda por M., E., N. y P. con baldíos que la rodea: tasada en 34 pesetas.

9.^o Una viña en la Palmarina, de dos hanegas y ocho almudes, que linda por E. y S. con camino de Cetina, por M. y N. con viña de Juan Benedí: tasada en 40 pesetas.

10. Otra viña en la Soguera, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda por M. y E. con otra de Ramón Romeo, por N. con otra de Manuel Cebolla: tasada en 80 pesetas.

11. Otra viña en el Chaparral, de cuatro hanegas y cinco almudes, que linda por N. y E. con otra de Manuela Castellano, por M. con viña de Zoilo Ponce y por P. con dehesa de Mariano Martínez: tasada en 75 pesetas.

12. Otra viña en el Rebollarejo, de 10 hanegas y ocho almudes, que linda por N. con tierra de José Marco, por M. con finca de Serafín Benedí, por E. con tierra de Fermín Sicilia y por P. con viña de Vicente Escolano: tasada en 65 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Jaraba el día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que se sacan á la venta sin sujeción á tipo; que los títulos de propiedad de las fincas embargadas están sin suplir, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor por que hagan proposición.

Dado en Ateca á 18 de Noviembre de 1886.—T. Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

JUNTA LOCAL DE REMONTA.

El día 30 del actual, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en el patio del cuartel de Santa Engracia, un caballo declarado de desecho para el servicio del Cuerpo de E. M. y que montaba reglamentariamente el Comandante del mismo don Ramón Planter.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1886.—El Jefe de a Junta local de remonta, Ramón Planter.